

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01027/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día catorce (14) de marzo del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE XALATLACO (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

SOLICITO DEL AREA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12 FRACCION VIII LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DESARROLLADOS DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES COMO EN EL CENTRO DE XALATLACO LA MADALENA LOS TEJOCOTES EL AGILA SAN AGUSTIN SANTA MEZAPA ENTRE OTRAS ASI COMO LAS DEMAS COMUNIDADES CON EL NOMBRE COMPLETO DE CADA UNA DE ELLAS. (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00008/XALATLA/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta el día veintitrés (23) de marzo del año dos mil once en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO, AL TIEMPO QUE HAGO REFERENCIA A SU PETICION, DONDE SOLICITA INFORMACION DE PADRONES, MISMO QUE LE SOLICITO SEA MAS ESPECIFICO EN LA INFORMACION A QUE SE REFIERE O QUE TIPO DE PADRONES SON LOS QUE SOLICITA.

POR LO ANTERIOR LE SUGIERO REMITA ACLARACION O UNA NUEVA SOLICITUD. (Sic)

4) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **LOS PADRONES QUE LE PIDO SON: APOYO A LA VIVIENDA CON EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PERSONAS APOYADAS EN SANTA FE MEZAPA Y LAS QUE LE MENCIONO, Y OPORTUNIDADES DE IGUAL FORMA EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PERSONAS EN SANTA FE MEZAPA Y LAS DEL REFERIDO (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad: **SOLICITO SE ME HAGA LLEGAR LA INFORMACION A TRAVES DEL SICOSIEM (Sic)**

5) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01027/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

6) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE** en los siguientes términos:

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado. En cualquiera de los casos debe señalarse por lo menos, el nombre y domicilio del recurrente, el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió y la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, las razones o motivos de la inconformidad y la firma o huella digital, lo cual sólo tiene aplicación para los recursos presentados por escrito.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que el **RECURRENTE** pretende obtener del área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el padrón de beneficiarios respecto a los programas desarrollados en las diferentes comunidades del Municipio de Xalatlaco, lo cual señaló de manera genérica.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en donde pide al **RECURRENTE** sea más específico respecto a la información que solicita, sin embargo, cabe aclarar que el **SUJETO OBLIGADO** realizó dicha manifestación a través de un movimiento de respuesta y no lo llevó a cabo en forma de aclaración a la cual hace referencia el artículo 44 de la ley de la materia, que dispone que dentro del plazo de cinco días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud el **SUJETO OBLIGADO** podrá pedir al **RECURRENTE** complete, corrija o

Para ello, es oportuno señalar que el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 139.- *El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:*

I. *El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.*

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:

Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

...

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I. La secretaría del ayuntamiento;

II. La tesorería municipal.

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

Artículo 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

I. Atender las demandas prioritarias de la población;

II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;

III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;

IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;

V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 118.- *El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.*

Artículo 119.- *El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.*

Artículo 120.- *En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares.*

Artículo 121.- *Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.*

Artículo 122.- *El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.*

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- *Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.*

Artículo 2.- *La presente Ley tiene por objeto:*

I. *Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;*

II. *Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas;*

III. *Superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;*

IV. *Diseñar y promover políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la pobreza;*

...

VII. Asegurar la transparencia en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...

VII. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

...

XX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social;

De la normatividad transcrita se desprende que el desarrollo de la Entidad y de sus municipios se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México, dentro del cual se integran los programas formulados por las autoridades municipales.

Los programas son los instrumentos de los planes que ordenan y vinculan, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

Para el caso de los ayuntamientos, estos establecerán, en el ámbito de su competencia, la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

De tal manera que el padrón de beneficiarios se compone, principalmente, del nombre de los beneficiarios, que si bien el nombre de una persona es un dato personal, incluso el principal, pues a través de él se hace a una persona identificada o identificable, en este caso los nombres de las personas se encuentran ligados con el hecho de que han recibido un beneficio o apoyo gubernamental que proviene de recursos públicos como parte de programas sociales que buscan favorecer a personas en desigualdad de condiciones, los cuales se encuentran sujetos al escrutinio de la sociedad como parte de la rendición de cuentas a la que se someten las entidades públicas. En consideración de ello, el interés por proteger el dato personal de las personas que recibieron el apoyo, se encuentra superado por el interés público de conocer el destino de recursos públicos.

Es decir, la difusión de los padrones de programas permite a la sociedad, tener certeza sobre la legalidad en la entrega de recursos públicos; por lo que su naturaleza es pública. Luego entonces, debe considerarse que sólo aquella información

contenida en los padrones de beneficiarios de programas sociales que pueda ser utilizada para discriminarlos, puede ser eliminada de la información pública de oficio, sin que ello signifique el nombre de los empadronados, el tipo de apoyo, la cantidad con que se vieron beneficiados y la periodicidad del mismo, pues ello es lo que constituye en esencia lo que es el padrón de beneficiarios.

Luego entonces, y derivado de las características o alcance y contenido de lo que es un padrón de beneficiarios, es que se entiende que incluye el nombre de dichas personas y los montos y apoyos otorgados, ya que se trata de una base de datos que identifica a los receptores y apoyos de los beneficios otorgados.

Bajo este orden de ideas, no debe dejarse de lado que la integración de programas sociales como parte de las políticas públicas del Estado y sus municipios, tiene por objeto subsanar deficiencias o desigualdades en la población vulnerable, con necesidades particulares o incluso para potenciar desarrollo, tal es el caso no sólo de las comunidades de escasos recursos, sino de estudiantes e incluso el sector empresarial.

En efecto, el simple hecho de ser beneficiario de un programa social, lleva implícito el reconocimiento de una carencia, necesidad o área de oportunidad; sin embargo, se considera que la Ley concede la naturaleza de públicos a los nombres y los apoyos como una área de oportunidad, en virtud de que prevalece el interés general, sobre la protección de la identidad de las personas, toda vez que a partir de la difusión de esta información es posible transparentar el ejercicio de los recursos públicos destinados a apoyos gubernamentales, además de que permite identificar que las personas beneficiadas cubren con los requisitos indicados para su entrega, y que los apoyos se distribuyen conforme a las reglas previstas y con sentido de equidad, y no de discrecionalidad.

Por lo que en ese sentido se debe señalar que se antepone el interés social de dar a conocer los nombres de quienes hayan sido beneficiados por los Programas sociales, así como los apoyos recibidos, atendiendo a que se busca transparentar el ejercicio de recursos públicos destinados un programa social, el cual puede estar dirigido a un sector geográfico, sector social o económico determinado, de tal suerte que prevalece dar a conocer dicha información básica respecto a los padrones de beneficiarios con la finalidad de verificar que quienes hayan recibido el beneficio cumplan con las condiciones económicas, sociales o físicas, o de otra índole para los cuales se realizo programa.

Es necesario precisar que los padrones de beneficiarios es información que se deriva de una planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental. Así por ejemplo de conformidad con la **Ley de Planeación del**

Estado de México y Municipios, se prevé que la planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Así, la programación implica un proceso para definir estructuras, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan. Que de ello derivan los programas, como instrumentos de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo. Que a su vez exige un presupuesto por programas, mismo que contiene la asignación de recursos a los proyectos y acciones que contienen los programas de gobierno, siendo este un vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.

En efecto, existe el deber de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, por lo que bajo esa perspectiva, el dar a conocer información concerniente a los mismos, para saber si se han cumplido las metas y objetivos en el ámbito del desarrollo social, lo que sin duda transparenta el ejercicio de las funciones públicas. Por tanto, la constitución de un padrón, como consecuencia de un programa, es una manera de determinar si éste se ejecutó con la oportunidad, y si ello se hizo ceñido a los objetivos y metas programadas.

Ahora bien, el concepto de padrón de beneficiarios, por lo menos en materia de transparencia y acceso a la información, no se satisface con la mera lista nominal. Lo anterior en consideración de lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;*
- II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas;*
- III. Superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;*
- IV. Diseñar y promover políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la pobreza;*

...

VII. Asegurar la transparencia en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...

VII. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

...

XX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social;

...

Artículo 10.- La política de Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes principios:

...

X. Integralidad: Articulación, coordinación y complementariedad de programas y acciones que vinculen los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional y Estatal de Desarrollo Social;

...

XII. Transparencia: Derecho de las personas para acceder a la información relativa al desarrollo social que será pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

Artículo 13.- Son obligaciones del Ejecutivo Estatal en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

I. Presupuestar anualmente en materia de Desarrollo Social, con base a esta Ley y la Ley de Planeación, considerando las recomendaciones emitidas por el Consejo a fin de crear, modificar o eliminar programas estatales de acuerdo a los resultados de impacto que se realicen;

...

III. Formular y aplicar políticas públicas compensatorias en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

...

VI. Prever en el presupuesto, las partidas necesarias para complementar programas de orden federal;

...



Inicio > INFORMACIÓN GENERAL > COBERTURA Y APOYOS DE LOS BENEFICIARIOS DE OPORTUNIDADES > PADRÓN DE BENEFICIARIOS



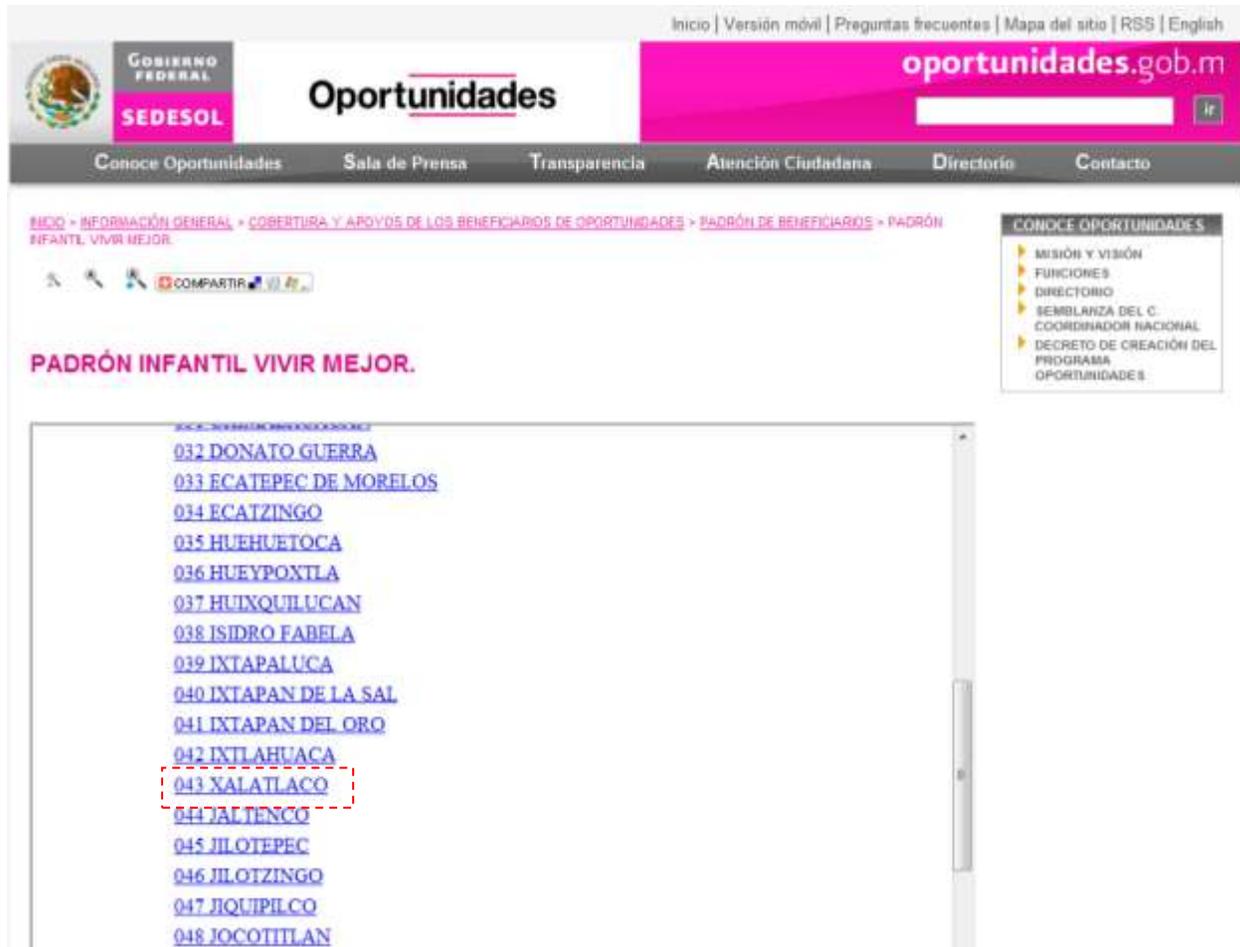
PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Podrás consultar el padrón de beneficiarios del Programa Oportunidades por estado y municipio, así como apoyos emitidos a las familias beneficiarias por concepto a nivel municipal.

- Padrón Infantil Vivir Mejor.
- Padrón de Familias.
- Padrón de Becarios.
- Padrón de Adultos Mayores.
- Apoyos bimestrales emitidos a las Familias Beneficiarias (disponible desde el 2002).
- Padrón de Familias PAL.
- Apoyos bimestrales emitidos a las Familias Beneficiarias PAL.
- Padrón Infantil Vivir Mejor PAL.
- Apoyos bimestrales emitidos a las Familias Beneficiarios PAL que transitan a Oportunidades.
- Padrón de Familias PAL que transitan a Oportunidades.
- Padrón Infantil Vivir Mejor de Familias PAL que transitan a Oportunidades.

CONOCE OPORTUNIDADES

- ▶ MISIÓN Y VISIÓN
- ▶ FUNCIONES
- ▶ DIRECTORIO
- ▶ SEMBLANZA DEL C. COORDINADOR NACIONAL
- ▶ DECRETO DE CREACIÓN DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES



De tal manera que la información referente al programa Oportunidades no corresponde a ser generada o encontrarse en administración del **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, para el caso de los padrones de beneficiarios de los programas de apoyo a la vivienda, se deriva de su Bando Municipal que efectivamente corresponde al **SUJETO OBLIGADO** formular y ejecutar programas de esa naturaleza:

BANDO MUNICIPAL DE XALATLACO

ARTÍCULO 15. El territorio del Municipio comprende los límites de extensión reconocida.

El Municipio de Xalatlaco integra su territorio con:

I. La cabecera Municipal compuesta por la Villa del mismo nombre, la cual se integra por cuatro barrios:

1. San Agustín, dentro del cual se encuentran las comunidades de Cocto, Techichilli y Cuandre.

